



RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se modifica la designación a Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), como Organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2015060784)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don José Antonio Sánchez Chacón, en nombre y representación de la entidad Ingeniería de Gestión Industrial, SL, (INGEIN), con domicilio en la Avenida de las Regiones, 5, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), ha solicitado la modificación de su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para incluir los instrumentos de medida:

- Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros.

Segundo. Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN) fue designada como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida, mediante la Resolución de 28 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética (DOE n.º 111, viernes, 10 de junio de 2011).

Tercero. Los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir las entidades y el procedimiento para su designación como organismo autorizado de verificación metrológica están establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Cuarto. Examinada la documentación presentada por Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada Directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC OC-I/167 y sus sucesivas modificaciones.

Quinto. Esta Dirección General de Industria y Energía considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo y la Ley 32/2014) y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:

- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, y Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.



- Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica.
- Orden ITC/3701/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los registradores de temperatura y termómetros para el transporte, almacenamiento, distribución y control de productos a temperatura controlada.
- Orden ITC/3722/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado en fase de instrumentos en servicio sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).
- Orden ITC/3750/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s). Modificada por Resolución de 15 de julio de 2009, de la Secretaría General de Industria, por el que se modifica el Anexo III de la Orden ITC/3750/2006.

Tercero. La Dirección General de Industria y Energía es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera

RESUELVO :

Primero. Designar a Ingeniería de Gestión Industrial, SL (INGEIN), en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

- Sonómetros, calibradores acústicos y dosímetros de ruido.
- Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático
 - Clase I: capacidad máxima ≤ 30 Kg. con número de escalones de verificación ≤ 500.000
 - Clase II: capacidad máxima ≤ 3.000 Kg.
 - Clase III y IIII: capacidad máxima ≤ 200.000 kg.
- Registradores de temperatura y termómetros
 - Registradores de temperatura Clase 1 y 2 de -20° a 70° C (con sonda exterior e interior).



Termómetros para medida de temperatura en aire Clase 0.5, 1 y 2 de -20° a 70° C.

In situ:

Registadores de temperatura Clase 1 y 2 de -20° a 70° C (con medios propios).

Termómetros para medida de temperatura en aire Clase 0.5, 1 y 2 de -20° a 70° C (con medios propios).

- Analizadores de gases de escape de los vehículos con motores de encendido por chispa (gasolina).
- Opacímetros de los gases de escape de los vehículos con motores de encendido por compresión (diésel).
- Sistemas de medida en camiones cisternas para líquidos de baja viscosidad (≤ 20 mPa·s), caudales entre 20 l/min. y 1300 l/min.

Y dejar sin efecto la Resolución de 28 de abril de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, por la que se designa a INGEIN (Ingeniería de Gestión Industrial, S.L.) como Organismo Autorizado de Verificación Metrológica para diversos Instrumentos de Medida.

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (18 de marzo de 2020), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

- Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles, y Orden ITC/2845/2007, de 25 de septiembre

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 32/2014, de 22 de diciembre, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la Orden correspondiente al instrumento o sistema específico (entre la Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audibles e ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, la Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica y las Ordenes ITC/3701/2006, ITC/3722/2006, ITC/3749/2006, e ITC/3750/2006, de 22 de noviembre), así como a lo que disponga la Dirección General de Industria y Energía.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente Resolución, informando a la Dirección General de Industria y Energía de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria y Ener-



gía. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria y Energía una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Industria y Energía de las visitas y auditorías de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo autorizado de verificación metroológica es: 14-OV-0001/01.

Noveno.- La Designación podrá ser revocada, cancelada o anulada en cualquier momento si se comprobare falsedad en la documentación aportada o dejara de cumplirse alguno de los requisitos en que se basó su concesión. Ello es independiente de las actuaciones que pudieran derivarse de la ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 18 de marzo de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •